

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-



0004119



**JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR Y ADICIONAR** los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 11, fracción XIV y 157, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la intención de que este Congreso alcance la eficiencia y eficacia en su tarea legislativa, es menester modificar la “vida procesal” de nuestra producción normativa, y así abatir el rezago que presentamos en cuanto a iniciativas pendientes por dictaminar.

La logística nos indica que, de la instalación de la presente Legislatura a la fecha, se han presentado aproximadamente 325 iniciativas de ley, de las cuales alrededor de 100 están por caducar y las restantes se están acumulando sin que sean dictaminadas.

El plazo de seis meses que establece el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, está dando lugar a que nuestras comisiones trabajen a un ritmo lento ante el extenso plazo que tienen a su favor para dictaminar, sin perder de vista que dicho plazo se puede convertir en un plazo de hasta “doce meses” si hacen uso de las prórrogas a que se refiere el mismo dispositivo, y así lo solicitan a la Directiva.

Es por ello que es necesario un mecanismo jurídico que obligue a las comisiones a dictaminar las iniciativas en un plazo menor, tal y como operan las Legislaturas de otros Estados, para dar mejores resultados.

Sirven de referencia, la Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, de cuya Ley Orgánica del Congreso respectivo, en su artículo 105, podemos advertir que el plazo para dictaminar sus iniciativas, no debe exceder de sesenta días naturales.

Además, dicho dispositivo prevé que transcurrido dicho plazo, el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso o el Presidente de la Diputación Permanente, en su caso, por sí o a petición de algún diputado, solicitará un informe sobre las causas o razones por las cuales no se han rendido los informes, acordado o dictaminado los asuntos.

Esto es, que además de prever un plazo mucho más corto que el que el previsto por el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establece un mecanismo de vigilancia a cargo, no tanto solo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso o el Presidente de la Diputación Permanente, sino de cualquiera de los diputados que integran el Pleno, para revisar de cerca sobre el dictamen de las iniciativas dentro del plazo previsto en Ley.

Cabe señalar que dicho artículo 105 de la Ley Orgánica del Congreso de Coahuila de Zaragoza, prevé la posibilidad para las comisiones de solicitar una única prórroga, por otros sesenta días naturales, que de concederse, concluida la misma tienen que resolver en definitiva.

Por su parte, el Poder Legislativo del Estado de Sonora, tiene un plazo aún menor para dictaminar sus iniciativas, según se advierte del artículo 97 de su Ley Orgánica, consistente en cuarenta y cinco días hábiles tratándose de iniciativas, el cual es "improrrogable".

Sobresalen los Estados de Colima y Veracruz, cuyas Legislaturas cuentan con plazos aún menores todavía que los del Poder Legislativo de Sonora, ya que del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Colima, podemos advertir un plazo de treinta días hábiles para que las comisiones puedan estudiar, analizar y dictaminar

las iniciativas que les sean turnadas; y del artículo 66 del Reglamento Interno del Poder Legislativo de Veracruz, se desprende que cuentan con 10 días naturales para tales efectos.

En el Poder Legislativo de Jalisco, al igual que de Coahuila de Zaragoza, las Comisiones legislativas cuentan con un plazo de sesenta días naturales para dictaminar sus iniciativas (artículo 108 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco), con la diferencia de que la prórroga que prevé la Ley para dictaminar será de treinta días naturales seguidos a la concesión de la misma, y no se otros sesenta días como lo previene la normatividad de Coahuila.

El mismo plazo de sesenta días, lo prevé el artículo 103 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango para que las Comisiones de dicha Legislatura dictaminen sus iniciativas, previendo, al igual que la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, solo una prórroga por treinta días más.

Destaca dicha Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, porque en su mismo artículo 103 prevé la figura de la “excitativa” a las comisiones a efecto de que dictaminen sobre un asunto en lo particular, cuando éstas no lo realicen dentro los plazos previstos para tales efectos, misma que podrá ser formulada o promovida por cualquier miembro de la Legislatura.

En el caso de la Legislatura del Estado de Nuevo León, podemos observar que el plazo es similar al nuestro, pues del artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se advierte que los dictámenes deberán de ser presentados al Pleno, preferentemente en el mismo Periodo de Sesiones en que se conoció el asunto y a más tardar en el siguiente Período Ordinario de Sesiones; sin embargo es importante destacar que dicho Reglamento no prevé la figura de la caducidad y en tal sentido, a todas las iniciativas recae un dictamen, y por otra parte, el artículo 54 de dicho Reglamento prevé un mecanismo parecido a la “excitativa” para el caso de que las Comisiones no presenten sus dictámenes en el plazo referido, en cuyo caso, podrán ser emplazadas por el Presidente del Congreso para que dentro de un plazo de quince días resuelvan el asunto en definitiva.

Del análisis comparado de las legislaciones de otros Estados, podemos advertir que las Comisiones legislativas de nuestro Congreso están gozando, injustificadamente de un plazo por demás extenso para dictaminar, que además va seguido de la posibilidad de ampliarlo aún más, mediante dos prórrogas, sin perder de vista la figura de la caducidad en cuanto a las iniciativas presentadas por Diputados, el Gobernador del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia y los Ayuntamientos, que da la posibilidad de mandar cómodamente dichas propuestas a la congeladora, sin prevención alguna, requerimiento o excitativa para que se dictaminen de manera responsable.

De ahí que la presente propuesta pretenda armonizar nuestra legislación a la de otros Estados en los que la normatividad es más rígida, a fin de que no prevalezca esa comodidad en nuestras Comisiones para dictaminar, con objeto de que la tarea legislativa sea verdaderamente eficiente y eficaz.

Para tales efectos, se propone reducir el plazo para que las comisiones dictaminen de seis meses a la mitad, suprimir una prórroga para que solo cuenten con una, y que la misma sea por un plazo de un mes (y no de tres meses), e incluir un mecanismo de excitativa para el trabajo responsable de las comisiones.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b></p> <p><b>ARTICULO 92.</b> El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea</p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b></p> <p><b>ARTICULO 92.</b> El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea</p>

<p>puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.</p> <p>Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de <del>seis meses</del>. Si la complejidad de la misma lo requiere, la comisión citada en primer término podrá solicitar <del>hasta dos</del> prórrogas de <del>tres meses</del> cada una a la Directiva.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Por determinación del Pleno, en caso</p>	<p>puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.</p> <p>Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de <b>dos meses</b>. Si la complejidad de la misma lo requiere, la comisión citada en primer término podrá solicitar una prórroga de un <b>mes</b> a la Directiva.</p> <p><b>Transcurrido este plazo no se concederá ninguna otra prórroga, por lo que la comisión respectiva tendrá que resolver en definitiva el asunto.</b></p> <p>Cualquier miembro de la Legislatura podrá formular excitativa a las comisiones a efecto de que dictaminen un asunto en lo particular; en este caso, y una vez vencidos los plazos a los que se refieren los párrafo anteriores, el Presidente de la Directiva formulará prevención al Presidente de la Comisión Legislativa respectiva, a efecto de que proceda a rendir informe dentro de los tres días hábiles siguientes, respecto de las razones que imperaron para no dictaminar en forma oportuna; dicho informe será hecho del conocimiento del Pleno para que resuelva si ha lugar o no a implementar medidas que permitan el dictamen del asunto en trámite, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.</p> <p>Si existiere nuevamente reiteración de la dilación, el Presidente de la Directiva de la Legislatura, sustituirá al Presidente de la comisión dictaminadora, respecto del asunto de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Por determinación del Pleno, en caso</p>
--	--

de que los asuntos propuestos por ciudadanos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el asunto será turnado por la Directiva a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de ~~tres meses~~.

...

#### REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ARTICULO 11.** El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:

De la I a la XIII...

**XIV.** Turnar, en cumplimiento de la determinación del Pleno, los asuntos propuestos por ciudadanos, que no sean resueltos en los plazos dispuestos por la Ley Orgánica, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de ~~tres meses~~; además, declarar la caducidad de las iniciativas presentadas por, los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido dictaminadas en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento; ~~así como~~ declarar la caducidad de los puntos de acuerdo presentados por los diputados, que no hayan sido resueltos en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

de que los asuntos propuestos por ciudadanos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el asunto será turnado por la Directiva a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de **un mes**.

...

#### REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ARTICULO 11.** El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:

De la I a la XIII...

**XIV.** Turnar, en cumplimiento de la determinación del Pleno, los asuntos propuestos por ciudadanos, que no sean resueltos en los plazos dispuestos por la Ley Orgánica, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de **un mes**; además, declarar la caducidad de las iniciativas presentadas por, los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido dictaminadas en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento; declarar la caducidad de los puntos de acuerdo presentados por los diputados, que no hayan sido resueltos en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo; **así como formular excitativa, en su caso, y la prevención a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo a efecto de que las Comisiones Legislativas dictaminen un asunto en**

<p><b>ARTICULO 157.</b> El presidente de cada comisión dará cuenta a los integrantes de la misma, de los asuntos que hayan sido turnados a ésta a partir de la última reunión de la comisión, proporcionándoles a los diputados que lo soliciten, copias fotostáticas de los expedientes relativos; asimismo, previo acuerdo con los integrantes de la misma, determinará:</p> <p>I a la II...</p> <p>III. Si son para estudio y dictamen, en este caso, cuando se trate de iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones o abrogación de leyes, éstas deberán ser resueltas en un término no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de turno; respecto a las iniciativas de nuevos ordenamientos, podrán solicitarse a la Directiva <del>hasta dos</del> prórrogas de <del>tres meses cada una</del>, cuando por la naturaleza de las mismas, la comisión estime fundado llevar a cabo, consultas, foros, realizar análisis comparativos o investigaciones de cualquier otra naturaleza; <del>pero en ningún caso el término deberá exceder de un año.</del></p>	<p><b>lo particular;</b></p> <p><b>ARTICULO 157.</b> El presidente de cada comisión dará cuenta a los integrantes de la misma, de los asuntos que hayan sido turnados a ésta a partir de la última reunión de la comisión, proporcionándoles a los diputados que lo soliciten, copias fotostáticas de los expedientes relativos; asimismo, previo acuerdo con los integrantes de la misma, determinará:</p> <p>I a la II...</p> <p>III. Si son para estudio y dictamen, en este caso, cuando se trate de iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones o abrogación de leyes, éstas deberán ser resueltas en un término no mayor de <b>dos</b> meses contados a partir de la fecha de turno; respecto a las iniciativas de nuevos ordenamientos, podrá solicitarse a la Directiva <b>una</b> prórrogas de <b>un mes</b>, cuando por la naturaleza de las mismas, la comisión estime fundado llevar a cabo, consultas, foros, realizar análisis comparativos o investigaciones de cualquier otra naturaleza;</p>
---	--

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO:** Se reforma el segundo y penúltimo párrafo del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y se adicionan tres párrafos después del segundo de dicho dispositivo, recorriéndose los demás, para quedar como siguen:

**ARTICULO 92.** El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.

Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de **dos meses**. Si la complejidad de la misma lo requiere, la comisión citada en primer término podrá solicitar una prórroga de **un mes** a la Directiva.

**Transcurrido este plazo no se concederá ninguna otra prórroga, por lo que la comisión respectiva tendrá que resolver en definitiva el asunto.**

**Cualquier miembro de la Legislatura podrá formular excitativa a las comisiones a efecto de que dictaminen un asunto en lo particular; en este caso, y una vez vencidos los plazos a los que se refieren los párrafo anteriores, el Presidente de la Directiva formulará prevención al Presidente de la Comisión Legislativa respectiva, a efecto de que proceda a rendir informe dentro de los tres días hábiles siguientes, respecto de las razones que imperaron para no dictaminar en forma oportuna; dicho informe será hecho del conocimiento del Pleno para que resuelva si ha lugar o no a implementar medidas que permitan el dictamen del asunto en trámite, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.**

**Si existiere nuevamente reiteración de la dilación, el Presidente de la Directiva de la Legislatura, sustituirá al Presidente de la comisión dictaminadora, respecto del asunto de que se trate.**



...

...

Por determinación del Pleno, en caso de que los asuntos propuestos por ciudadanos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el asunto será turnado por la Directiva a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de **un mes**.

...

**SEGUNDO:** Se reforma y adiciona el artículo 11, en su fracción XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y se reforma el artículo 157, fracción III del mismo Ordenamiento, para quedar como siguen:

**ARTICULO 11.** El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:

De la I a la XIII...

**XIV.** Turnar, en cumplimiento de la determinación del Pleno, los asuntos propuestos por ciudadanos, que no sean resueltos en los plazos dispuestos por la Ley Orgánica, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de **un mes**; además, declarar la caducidad de las iniciativas presentadas por, los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido dictaminadas en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento; declarar la caducidad de los puntos de acuerdo presentados por los diputados, que no hayan sido resueltos en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo; **así como formular excitativa, en su caso, y la prevención a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo a efecto de que las Comisiones Legislativas dictaminen un asunto en lo particular;**

**ARTICULO 157.** El presidente de cada comisión dará cuenta a los integrantes de la misma, de los asuntos que hayan sido turnados a ésta a partir de la última reunión de la comisión, proporcionándoles a los diputados que lo soliciten, copias fotostáticas de los expedientes relativos; asimismo, previo acuerdo con los integrantes de la misma, determinará:

I a la II...

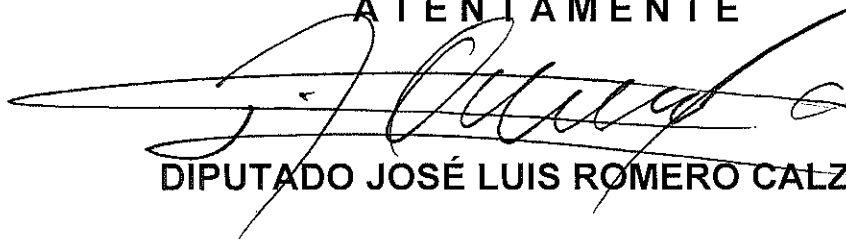
III. Si son para estudio y dictamen, en este caso, cuando se trate de iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones o abrogación de leyes, éstas deberán ser resueltas en un término no mayor de **dos** meses contados a partir de la fecha de turno; respecto a las iniciativas de nuevos ordenamientos, podrá solicitarse a la Directiva **una** prórrogas de **un mes**, cuando por la naturaleza de las mismas, la comisión estime fundado llevar a cabo, consultas, foros, realizar análisis comparativos o investigaciones de cualquier otra naturaleza;

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**A T E N T A M E N T E**



**DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**